SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO / PROCESO:	GESTIÓN DE ADUANAS / GESTIÓN DE DESPACHO					
Nombre del Documento					Identificación	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-47
Instructivo para la continuidad de las operaciones en el área ampliada del Depósito Aduanero Temporal Empresa Portuaria Quetzal, a través de nuevos mecanismos informáticos.					Versión	I
					No. Folios	9
					Fecha de Aprobación	23 DIC 2025
	ELABORADO POR:		REVISADO POR:			APROBADO POR:
Nombre	Sherly Elizabeth Fuentes Navarro	Milton Alexander Merlos Marroquín	Irma Yolanda Méndez Chicoj	Ronal Haroldo Claveria López	Blanca Estela Estrada Sánchez	Irma Carolina Mazariegos Chávez
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas Interina	Jefe de Departamento de Aduanas Interino
Firma y sello o Firma electrónica avanzada						

OBJETIVO

Orientar al usuario interno y externo sobre el uso de los nuevos mecanismos informáticos que garantizarán la continuidad de las actividades, operaciones aduaneras y las diferentes destinaciones de las mercancías que ingresen o egresen al o del área ampliada del Depósito Aduanero Temporal Empresa Portuaria Quetzal.

1. El presente instructivo es una herramienta administrativa de orientación para el despacho de mercancías que se encuentren bajo el resguardo y custodia del Depósito Aduanero Temporal Empresa Portuaria Quetzal, en el área ampliada de este, a través de los nuevos mecanismos informáticos que permitirán la continuidad de las operaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Resolución Número SAT-IAD-08-2025.

Gestión de Carga

2. La transmisión del manifiesto de carga electrónico se realizará al sistema informático del Servicio Aduanero, únicamente a través del código Global Location Number (GLN) 74000000000087 asignado al Depósito Aduanero Temporal Empresa Portuaria Quetzal.

3. En la transmisión del manifiesto de carga electrónico al sistema informático del Servicio Aduanero, en el segmento **53 FTX**, elemento **C108**, sub elemento **4440 (FTX+AAA),** descripción de las mercancías, al inicio de esta, deben consignar el código de área **P1PQ** que identifica al **patio 1** de Puerto Quetzal (operaciones que se realizan en el DAT EPQ) o **P8PQ** que identificará al **patio 8** de Puerto Quetzal (operaciones que se realizan en el área ampliada del DAT EPQ (Terminal Portuaria Especializada de Contenedores -TPEC-)), según corresponda, para saber en qué área se realizará el despacho de las mercancías. Este dato puede ser consultado en el Portal SAT en el apartado denominado "***Documentos Manifiesto***" en el enlace siguiente: https://portal.sat.gob.gt/portal/documentos-manifiesto/ utilizando como parámetro de búsqueda la estructura del número del manifiesto de que se trate. Como se puede observar en la imagen siguiente:

Documento de Transporte	Consignatario	Cantidad de Bultos	Peso	Descripción
260746362	EJEMPLO	690	8565.5	P8PQ MERCANCÍA VARIADA

4. El envío del mensaje **632** (reporte de la descarga) al sistema informático del Servicio Aduanero, se enviará por parte del Depósito Aduanero Temporal Empresa Portuaria Quetzal, se efectuará exclusivamente mediante el código **03G**.

5. Los transportistas de tráfico marítimo (navieras) que hayan transmitido los manifiestos de carga con un código de destino de las mercancías distinto al código del Depósito Aduanero Temporal Empresa Portuaria Quetzal (7400000000087), previo al 28 de diciembre del presente año, deberán atender lo siguiente:

   a. Cancelarlos, si el estado del dictamen es SD – SIN DICTAMEN y, toda vez, los documentos de transporte no tengan ninguna declaración de mercancías asociada. Posteriormente deben transmitir con el código de destino 7400000000087;
   b. Cancelarlos, después del cierre de dictamen (o recibido el mensaje 632), si todos los documentos de transporte han sido reportados como faltantes; y,
   c. Los manifiestos de carga con declaraciones de mercancías asociadas o que tengan operaciones registradas asociadas a la gestión de carga podrán continuar utilizando el código de destino 7400000002203 y se debe atender los lineamientos de los procedimientos aduaneros, considerando lo siguiente:

      i. Inicio de dictamen de manifiesto por parte de la aduana;
      ii. Recepción legal del medio de transporte y autorización de la descarga (Documento de recepción de vehículo (DRV), por parte de la aduana;
      iii. Culminación de la descarga por parte de la aduana;
      iv. Envío de reporte de la descarga (mensaje 632) por la entidad APM Terminals Quetzal, S.A.;
      v. Notificación por parte de la aduana del reporte de sobrantes y/o faltantes a la naviera;
      vi. Solicitud de justificación de sobrantes y/o faltantes presentado por la naviera;
      vii. Recepción y análisis de las justificaciones de sobrantes y/o faltantes presentadas por la naviera; y,
      viii. Modificación del manifiesto de carga electrónico por parte de la naviera, mediante las funciones de mensaje establecidas.

6. Toda actividad u operación permitida autorizada deberá finalizarse en el área ampliada del Depósito Aduanero Temporal Empresa Portuaria Quetzal (P8PQ) o en el área actual de dicho Depósito (P1PQ), según la ubicación que el Depósito indique para su realización y atendiendo la normativa relacionada vigente.

7. Para los procesos de retención y liberación de mercancías, el consignatario de las mercancías o su representante debe de realizar las coordinaciones con el personal del Depósito Aduanero Temporal Empresa Portuaria Quetzal; entidad APM Terminals Quetzal, S.A., según corresponda; Autoridad Competente y la Aduana, para poder realizar la inspección conjunta.

8. Los procesos de Carta de Corrección Electrónica; Manifiesto Generado; Admisión Temporal de Equipos de Carga (ATC); Cuenta Corriente de Contenedores; y, Rectificación de Manifiestos, continuarán de acuerdo con lo normado en los procedimientos aduaneros.

Gestión de Despacho

9. En la transmisión de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) al sistema informático del Servicio Aduanero, se debe agregar el campo **CODIGO_ADICIONAL2** al mensaje XML, únicamente en el primer ítem, en el orden siguiente:

```
<DUCA_FRACCION>
  <SECUENCIA_FRACCION/>
  <CLASIFICACION_ARANCELARIA/>
  <CODIGO_ADICIONAL1/>
  <CODIGO_ADICIONAL2/>
  <NUMERO_CUOTA/>
```

10. El campo **CODIGO_ADICIONAL2,** debe contener la información de la tabla **SAT-IA-012** publicada en el portal web de la SAT. Con dicha información, se identificará la ubicación de la mercancía de la manera siguiente:

    - Para identificar el área actual (operaciones que se realizan en Depósito Aduanero Temporal, Empresa Portuaria Quetzal), se utilizará el código "***P1PQ***".
    - Para identificar el área ampliada del Depósito Aduanero Temporal, Empresa Portuaria Quetzal (operaciones que se realizan en Terminal Portuaria Especializada de Contendores -TPEC-), se utilizará el código "***P8PQ***".

11. La información anterior, se debe imprimir en la casilla **55** de observaciones de la DUCA y se podrá visualizar en la hoja ampliación de información, como se observa en la imagen siguiente:

DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (DUCA)
-HOJA DE AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN-

1. No. Correlativo o referencia	2. No. de DUCA	3. Fecha de aceptación	Hoja
03249	GTPRQPQ-25 3001-5	26/11/2025	4 de 4

24.1 Identificación de la unidad de transporte	24.2 País de registro	24.3 Marca	24.4 Chasis	24.5 Identificación del remolque o semiremolque	24.6 Cantidad de unidades de carga(remolques o semiremolques)	24.7 Número de dispositivo de seguridad (precintos o marchamos)	24.8 Equipamiento	24.9 Tamaño del equipamiento	24.10 Tipo de carga	24.11 Número/ Números de identificación del contenedor/es

54.1 Código del tipo de documento	54.2 Número de documento	54.3 Fecha de emisión de documento	54.4 Fecha de vencimiento	54.5 País de emisión del documento	54.6 Línea(s) que aplica el documento	54.7 Nombre de la autoridad o entidad que emitió el documento de soporte	54.8 Monto
380	17KTGC	12/12/2017	S/F	S/P	1/1	PROV	52,114.84

55. Observaciones

Depósito Temporal: TPQ **Código adicional 2:** P8PQ
Nit y Dirección ZF:

Información FOB Dólares	
Total FOB Dólares:	48,410.07

12. En la transmisión de la Declaración Única Centroamericana (DUCA T) al sistema informático del Servicio Aduanero, se deberá agregar el campo de observaciones el código P1PQ o P8PQ, como se muestra en la imagen siguiente:

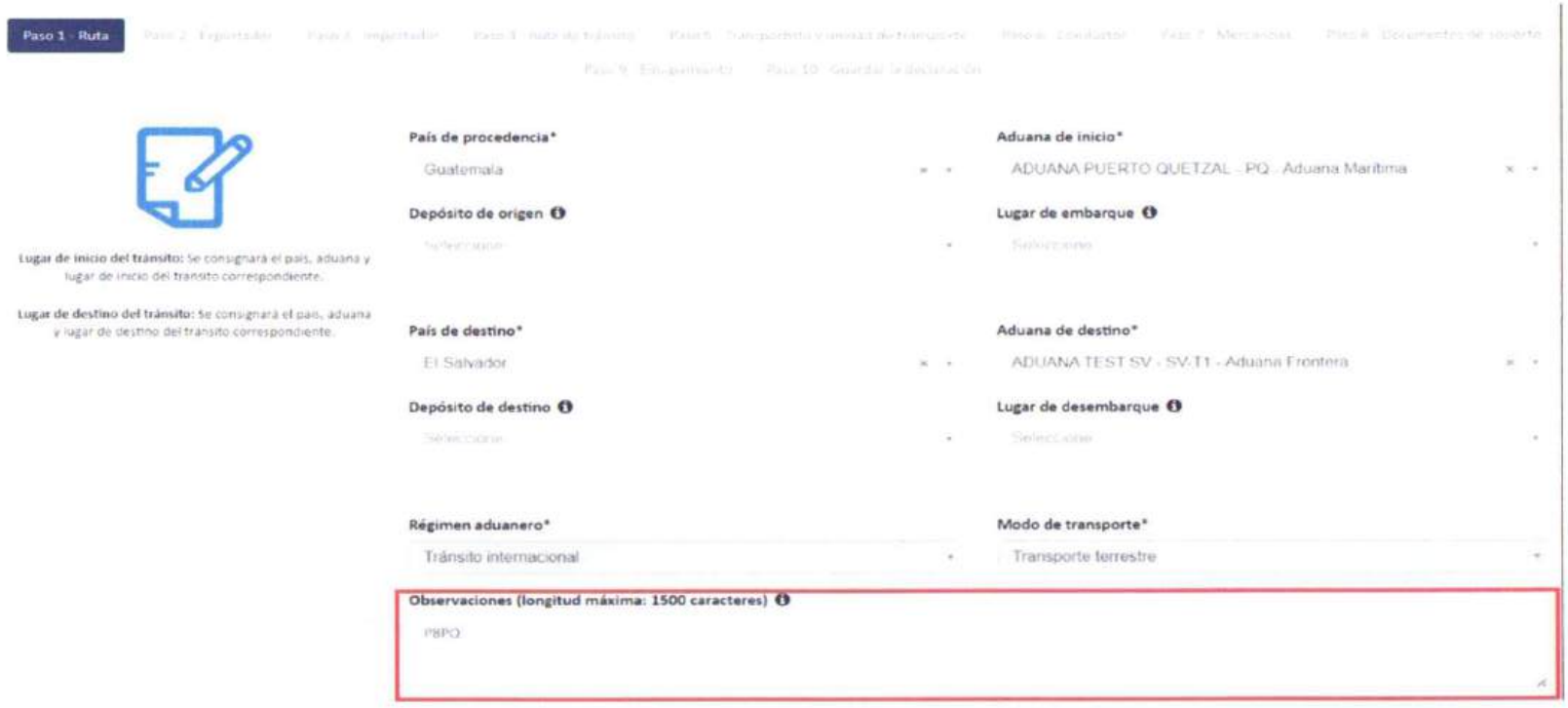

13. El procedimiento para la rectificación de la declaración de mercancías no se modifica con la implementación de los nuevos mecanismos informáticos. Sin embargo, para las declaraciones de mercancías aceptadas en el sistema informático del Servicio Aduanero antes de dicha implementación, que cuenten con un proceso de análisis de riesgo "levante sin revisión (VERDE)" o "verificación inmediata (ROJO)" y requieran rectificación, deberán consignar los nuevos mecanismos informáticos: Código de Depósito TPQ y CODIGO_ADICIONAL2: P1PQ o P8PQ.

14. Las declaraciones de mercancías aceptadas en el sistema informático del Servicio Aduanero antes de la implementación, que cuenten con un proceso de análisis de riesgo "levante sin revisión (VERDE)" o "verificación inmediata (ROJO)" y no requieran rectificación, continuarán su despacho con los datos consignados en la casilla 55 de la DUCA (Código Depósito: TCQ).

Otras normas

15. Todas las operaciones continuarán en apego a la legislación y procedimientos vigentes, garantizando las operaciones, gestiones y actividades aduaneras relacionadas con el ingreso y egreso de mercancías desde y hacia el territorio nacional.

16. Todas las operaciones relacionadas con las mercancías que tengan consignado los códigos GLN 7400000002203 y TCQ de la entidad APM Terminals Quetzal, S.A., deben continuar su proceso de despacho única y exclusivamente en el área ampliada del Depósito Aduanero Temporal Empresa Portuaria Quetzal, de conformidad con la normativa establecida en el presente Instructivo.

17. El presente Instructivo es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento de este es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.

18. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

    En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los Artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

ANEXOS

No.	Documento	Descripción
I	Resolución Número SAT-IAD-08-2025	Disposiciones administrativas para la supervisión y el control del ingreso y egreso de mercancías al o del territorio nacional a través de la ampliación del área autorizada al Depósito Aduanero Temporal, Empresa Portuaria Quetzal